

de la embarcación pesquera ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM, en los listados de embarcaciones pesqueras publicado por Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** Aceptar la renuncia formulada por PESQUERA HAYDUK S.A, al permiso de pesca de la embarcación ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM, únicamente en el extremo referido a los recursos jurel y caballa, otorgado por Resolución Ministerial N° 473-97-PE, suspendido por Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP.

**Artículo 6°.-** Aprobar la regularización de capacidad de bodega de embarcación pesquera, otorgando a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A, autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación ANA LUCIA con matrícula CE-13553-PM, de 491.76 m3 hasta 511.53 m3, con acceso a los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, vía sustitución del saldo de bodega restante 19.77 m3 proveniente de la embarcación SAN ANTONIO VIII, reconocido por Resolución Directoral N° 153-2009-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 7°.-** La autorización de incremento de flota otorgado en el artículo 6° de la presente Resolución, se otorga en conformidad con el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias.

**Artículo 8°.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 629-96-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 473-97-PE, Resolución Directoral N° 441-2005-PRODUCE/DNEPP, y el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, mediante el cual se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM, solo en el extremo referido a la capacidad de bodega de la mencionada embarcación; entendiéndose que actualmente la referida embarcación posee 511.53 m3 de capacidad de bodega y tiene acceso para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, con el empleo de redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) de abertura mínima de malla;

**Artículo 9°.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo 8° de la presente Resolución, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que el recurso sardina, entre otros, será destinado al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 10°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL ERNESTO CAMOGLIANO PAZOS  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

508883-6

## SALUD

**Aprueban "Directiva Sanitaria para la Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo"**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 484-2010/MINSA

Lima, 16 de junio del 2010

Visto el Expediente N° 10-034219-001 que contiene el Informe N° 469-2010/DSB/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental y el Informe N° 412-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 105° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, señala que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, el literal a) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA establece entre otras funciones de la Dirección General de Salud Ambiental, conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental, propone para su aprobación el proyecto de "Directiva Sanitaria para la determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo" cuya finalidad es contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores que se presentan en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que pone en riesgo la salud de los usuarios;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 033 -MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la difusión y supervisión de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, supervisión e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

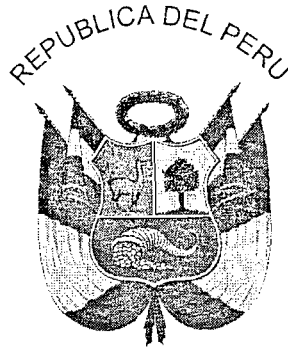
508875-1

**Disponen que la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Infección de Transmisión Sexual y VIH - SIDA ejercite las funciones de prevención, diagnóstico y tratamiento para el control de la hepatitis B**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 485-2010/MINSA

Lima, 16 de junio del 2010

Visto: el Expediente N° 10-037242-001, que contiene el Informe N° 053-2010-DGSP-DGS/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 447-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría;



# Resolución Ministerial

Lima, 16 de JUNIO del 2010

Visto el Expediente N° 10-034219-001 que contiene el Informe N° 469-2010/DSB/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental y el Informe N° 412-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 105° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, señala que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, el literal a) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA establece entre otras funciones de la Dirección General de Salud Ambiental, conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental, propone para su aprobación el proyecto de "Directiva Sanitaria para la determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo" cuya finalidad es contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores que se presentan en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que pone en riesgo la salud de los usuarios;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,



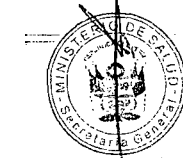
M. Arce R.



E. CRUZ S.



V. Olivera A.



D. León Ch.

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 033 -MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la difusión y supervisión de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, supervisión e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



M. Arce R.



E. Cruz S.



W. Olivera A.



D. León Ch.

**OCAR RAUL UGARTE OBILLUZ**  
Ministro de Salud



## DIRECTIVA SANITARIA N° 033 -MINSA/DIGESA – V.01

# DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

### I. FINALIDAD

Contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación que se presentan en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que ponen en riesgo la salud de los usuarios.

### II. OBJETIVO

Establecer los criterios para el procedimiento de calificación sanitaria de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo a nivel nacional.

### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación por las Direcciones de Salud (DISAS) de Lima y las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde.

### IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-2003-SA, aprueban el Reglamento Sanitario de Piscinas.

### V. DISPOSICIONES GENERALES

#### 5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

**Certificación de Aprobación Sanitaria de proyecto de piscina:** Resolución Directoral emitida por la Dirección de Salud o la Dirección Regional de Salud, mediante el cual se aprueba el expediente de piscina presentado por la entidad administradora de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de Piscinas.

- **Cuaderno o Libro de Registro:** Es el cuaderno que debe tener toda piscina en el que el operador de la misma deberá anotar diariamente los siguientes datos: fecha y hora de muestreo; temperatura ambiental y del agua de la piscina en el caso de ser cubierta; cloro residual libre; pH; grado de transparencia; incidencias y observaciones como lavado de filtros, fallas en el equipo de recirculación, cantidades e insumo utilizado para la desinfección del agua, número de veces de recirculación indicando el horario en que se las ha efectuado entre otros.
- **Estanque:** Infraestructura principal de la piscina que contiene el volumen de agua necesario para el baño.

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

- **Muestreo:** Actividad por la cual se toman muestras representativas del agua de la piscina para verificar que su calidad microbiológica y físico-química cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de Piscinas.
- **Paseo perimetral:** Área que rodea el estanque de la piscina de uso exclusivo para la circulación de usuarios; es denominado también zona de pies descalzos.
- **Piscina:** Es el estanque artificial o parcialmente artificial destinado al baño recreativo o deportivo, donde el uso que se hace del agua supone un contacto primario y colectivo con ésta, así como con los equipamientos e instalaciones necesarios que garantizan su funcionamiento adecuado.
- **Piscina privada de uso colectivo:** Piscina cuya administración es realizada por clubes, asociaciones, colegios u otras instituciones similares, en la cual se restringe el acceso a los usuarios autorizados.
- **Piscina pública:** Piscina que es administrada por persona natural o jurídica, privada, gubernamental, municipal o de beneficencia, en la cual hay acceso irrestricto de usuarios.
- **Sistema de Recirculación:** Sistema de abastecimiento de agua de la piscina que debe permitir la recirculación del agua las veces establecidas en el Reglamento Sanitario de Piscinas, y debe constar de: bombas de agua; trampas de pelo; sistema de tuberías, válvulas y manómetro; filtros; equipo de desinfección; desnatadores; boquillas de retorno; succión de fondo, opcionalmente boquillas de aspiración y calentador.
- **Vigilancia sanitaria:** Actividad realizada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DISA o DIRESA, para verificar el cumplimiento del Reglamento Sanitario de Piscinas.



- 5.2 La inspección técnica de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo estará a cargo del personal de salud de las Direcciones de Salud (DISAS) de Lima y las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS) o los que hagan sus veces; para lo cual se hará uso de la Ficha de Inspección Técnica de Piscina, del Anexo 1. Al concluir, el inspector técnico formulará las observaciones y recomendaciones correspondientes.
- 5.3 La inspección técnica se realizará con frecuencia mensual, y la selección de piscinas sujetas a inspección será aleatoria por distrito, por parte de las Direcciones de Salud (DISAS) de Lima y las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS) o los que hagan sus veces, en el ámbito que les corresponde.
- 5.4 El personal de salud, debe realizar la inspección del local de la piscina, para constatar los datos solicitados, presencia de sistema de recirculación, servicios higiénicos, duchas, lavapies y recipientes para residuos sólidos, los cuales serán empleados para el cálculo del Índice de Calidad Sanitaria de las Piscinas (ICSPS).
- 5.5 El Índice de Calidad Sanitaria de las Piscinas (ICSPS) es la valoración objetiva de las condiciones sanitarias en que se encuentra una piscina, y que es utilizada por la Autoridad de Salud para la calificación sanitaria de las mismas, en resguardo de la salud de los usuarios.
- 5.6 La frecuencia de muestreo del agua de las piscinas en la temporada de verano, se realizará como mínimo en forma mensual.
- 5.7 El personal de salud, debe realizar la toma de muestra del agua de la piscina, la cual es llevada a los laboratorios de su sede, para la determinación de la densidad de coliformes termotolerantes (fecales).
- 5.8 Los resultados obtenidos de la calificación en cada monitoreo e inspección, deberán ser remitidos a la Dirección General de Salud Ambiental, para la publicación del boletín informativo de la Calidad Sanitaria de las Piscinas en el Perú y su respectiva difusión al público en general.

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1 DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CALIDAD SANITARIA DE PISCINAS**

La Calificación Sanitaria de las Piscinas se realizará aplicando el Índice de Calidad Sanitaria de Piscinas (ICSPS), el cual será calculado utilizando la Tabla de Calificación del Anexo 2 y teniendo en consideración los criterios que se detallan:

6.1.1 El cálculo del ICSPS, se trabaja con 4 criterios de evaluación en una piscina, a saber: Control de Calidad Microbiológica, Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones, Control de Calidad de Limpieza y Control de Ordenamiento Documentario.

6.1.2 Cada uno de estos criterios adquirirá un puntaje que sumados deben dar la unidad (1 = 100%), quedando distribuidos en orden de prioridad de la siguiente manera:

<b>a. Control de Calidad Microbiológica</b>		<b>0.35</b>
Cloro Residual	0.15	
Coliformes Termotolerantes	0.15	
Turbiedad	0.05	
<b>b. Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones</b>		<b>0.36</b>
Servicios higiénicos y ducha	0.075	
Lavapies	0.075	
Sistema de Recirculación	0.21	
<b>c. Control de Calidad de Limpieza</b>		<b>0.15</b>
Limpieza del Local	0.075	
Limpieza del Estanque	0.075	
<b>d. Control de Ordenamiento Documentario</b>		<b>0.14</b>
Libro de Registro	0.02	
Aprobación Sanitaria	0.12	
		-----
		<b>1.00</b>



E. CRUZ S



**6.1.3 Determinación de Control de Calidad Microbiológica**

a. El control de calidad microbiológica del agua de la piscina, queda establecida bajo 3 variables: Cloro Residual, Coliformes Termotolerantes y Turbiedad, cada uno de los cuales tienen rangos de valores y el puntaje que les corresponde, acorde con la presencia de Cloro Residual (miligramo por litro) en rango adecuado, densidad de Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) y presencia de Turbiedad (unidades de turbiedad), estableciéndose la siguiente calificación:

*Handwritten mark*

## DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

## Determinación de Control de Calidad Microbiológica

Variable	Rango de Valor	Puntaje	Calificación	Puntaje Máximo por Variable
Cloro residual	>0.4 mg/l y < 1.2 mg/l	0.15	Buena	0.15
	<0.4 mg/l	0.00	Mala	
Coliformes Termotolerantes	Ausencia	0.15	Buena	0.15
	Presencia	0.00	Mala	
Turbiedad	< 5.0 UNT	0.05	Buena	0.05
	5.0 UNT o más	0.00	Mala	

- b. Los resultados microbiológicos obtenidos de una piscina, deben compararse con el rango de valores establecidos para determinar su puntaje y calificación. Obtenido el puntaje de cada variable, se procederá a sumarlos.
- c. El resultado alcanzado sería el puntaje correspondiente al criterio Control de Calidad Microbiológica del agua de la piscina, que se aplica en el cálculo final del ICSPS.

## 6.1.4 Determinación de Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones

- a. Este criterio se divide en 3 variables, los cuales deben ser evaluados durante la inspección técnica: Servicios higiénicos y ducha, lavapies y sistema de recirculación.
- b. Los rangos de valor para control de calidad de equipamiento e instalaciones, puntaje y calificación que se establece para las variables son:

## Determinación de Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones

Variable	Rango de Valor	Puntaje	Calificación	Puntaje Máximo por Variable
Servicios higiénicos y ducha	S.H. y duchas disponibles, limpios y en funcionamiento	0.075	Presencia	0.075
	S.H. y duchas sucios o malogrados o ausentes	0.00	Ausencia	
Lavapies	Disponibles, limpios, funcionando y con solución desinfectante.	0.075	Presencia	0.075
	Ausentes o sucios, o malogrados o sin solución desinfectante.	0.00	Ausencia	
Sistema de recirculación	Instalado y en operación	0.21	Buena	0.21
	Instalado y malogrado (en estado inoperativo).	0.10	Regular	
	No tiene	0.00	Mala	



E. CRUZ S

**DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**

- c. Obtenido el puntaje de cada variable, se procederá a sumarlos, el resultado alcanzado sería el puntaje correspondiente al criterio Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones, que se aplica en el cálculo final del ICSPS.

**6.1.5 Determinación de Control de Calidad de Limpieza**

- a. Este criterio se divide en 2 variables, los cuales deben ser evaluados durante la inspección técnica: Limpieza del local y Limpieza del estanque, cada una de estas variables tienen tres (03) rangos de valor a los cuales se le ha dado un puntaje y una calificación (buena, regular o mala), las que se determinan por el estado sanitario que se observa, en el día de la inspección.
- b. Los rangos de valor para el control de calidad de limpieza, puntaje y calificación que se establece para las variables son:

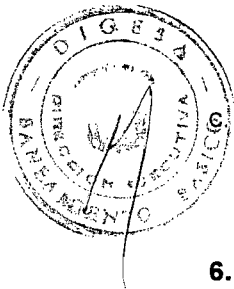
**Determinación de Control de Calidad de Limpieza**

Variable	Rango de Valor	Puntaje	Calificación	Puntaje Máximo por Variable
<b>Limpieza del local</b>	Hay recipientes para residuos y el local está limpio	0.075	Buena	0.075
	Hay recipientes para residuos y hay residuos sólidos dispersos	0.038	Regular	
	Ausencia de recipientes y el local está sucio	0.00	Mala	
<b>Limpieza del estanque</b>	Limpio y ausencia de sólidos flotantes	0.075	Buena	0.075
	Limpio y presencia de sólidos flotantes dispersos	0.038	Regular	
	Sucio y presencia de sólidos flotantes abundantes	0.00	Mala	

Obtenido el puntaje de cada variable, se procederá a sumarlos; el resultado alcanzado sería el puntaje correspondiente al criterio Control de Calidad de Limpieza, que se aplica en el cálculo final del ICSPS.

**6.1.6 Control de Ordenamiento Documentario**

- a. Este criterio se divide en dos (02) variables los cuales deben ser evaluados durante la inspección técnica: Libro de registro y Aprobación Sanitaria, cada una de estas variables tienen dos (02) rangos de valor a los cuales se le ha dado un puntaje y una calificación (buena o mala), las que se determinan por la existencia o no de los documentos indicados.
- b. Los rangos de valor para el control de ordenamiento documentario, puntaje y calificación que se establece para las variables son:





## DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

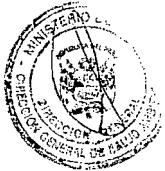
## Control de Ordenamiento Documentario

Variable	Rango de Valor	Puntaje	Calificación	Puntaje Máximo por Variable
Libro de Registro	Libro de registro presente y al día	0.02	Buena	0.02
	No hay libro o no está al día.	0.00	Mala	
Aprobación Sanitaria	Cuenta con autorización Sanitaria disponible y vigente.	0.12	Buena	0.12
	No cuenta con autorización sanitaria o no está vigente.	0.00	Mala	

- c. Obtenido el puntaje de cada variable, se procederá a sumarlos; el resultado alcanzado sería el puntaje correspondiente al criterio Control de Ordenamiento Documentario, que se aplica en el cálculo final del ICSPS.

## 6.1.7 Cálculo del Índice de Calidad Sanitaria de Piscinas (ICSPS)

Para la determinación del ICSPS, se suman los resultados obtenidos en cada uno de los criterios: Control de Calidad Microbiológica, Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones, Control de Calidad de Limpieza y Control de Ordenamiento Documentario.



E. CRUZ S.

## 6.2 DE LA CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

- a. Las piscinas obtienen una calificación sanitaria de: Saludables, regularmente saludables y No Saludables, de acuerdo a los puntajes obtenidos del ICSPS.
- b. Las piscinas que presenten los siguientes valores de ICSPS tendrán la siguiente calificación sanitaria:

Calificación Sanitaria	Rango de valores de ICSPS
Saludable	0.80 - 1
Regularmente Saludable	0.40 - 0.79
No saludable	0 - 0.39

## VII. RESPONSABILIDADES

## Nivel Nacional:

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional; así como de efectuar la supervisión de las acciones desarrolladas por las DISAs y DIRESAs en aplicación de lo dispuesto. Así mismo brindará la asistencia técnica en el marco de la presente directiva sanitaria, y recepcionará los resultados obtenidos de la calificación en

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA  
DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

cada monitoreo en cada región, para la publicación del boletín informativo de la Calidad Sanitaria de las Piscinas en el Perú y su respectiva difusión al público en general.

**Nivel Regional:**

Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, o las que hagan sus veces, según corresponda, serán responsables de dar cumplimiento y aplicar lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria, para el logro de los objetivos y finalidad descritas, así como de establecer las coordinaciones necesarias con las instancias correspondientes del nivel local y de las administraciones de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo.

**Nivel Local:**

La intervención de las redes, micro redes, centros y puestos de salud, para la aplicación de lo dispuesto en la presente directiva se hará en coordinación con las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, o las que hagan sus veces.



H. CRUZ S.

**VIII. DISPOSICIONES FINALES**

La presente Directiva Sanitaria, debe ser implementada por las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Salud.



**ANEXOS**

**Anexo 1** Ficha de Inspección Técnica de Piscina

**Anexo 2** Tabla de Calificación para el Cálculo del Índice de Calificación Sanitaria de Piscinas (ICSPS)

Handwritten mark or signature.

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA  
DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental

## ANEXO 1

## FICHA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE PISCINA

Inspector :	Fecha :	
Entidad Administradora :		
Representante de la Entidad Administradora :		
Atendido por :	DNI:	
Características Generales de la Piscina: (PUP / PPUC / Patera / Recreacional / Deportiva / Climatizada / Area / Máx. N° de Usuarios por día / Otros:.....)		
<b>BASE LEGAL</b>		
- Ley N° 26842 "Ley General de Salud"		
- Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud"		
- D.S. N° 007-2003-SA "Reglamento Sanitario de Piscinas"		
<b>1.- Aspectos generales</b>		
1.1 La piscina tiene autorización sanitaria de funcionamiento?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.2 Cuenta con personal operativo técnicamente capacitado?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.3 Cuenta con libro de registro con anotaciones de:	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Fecha / Hora / T° agua / T° ambiente / Cl residual libre		
pH / grado de transparencia / Observaciones		
1.4 Cuenta con botiquín de primeros auxilios?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.5 Cuenta con enfermería (para > 450 usuarios)?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.6 Cuenta con libro de registro de accidentes?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.7 Cuenta con personal salvavidas?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.8 Cuenta con torres de salvataje?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.9 Cuenta con salvavidas, boyas en lugar visible y fácil acceso?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.10 Cuenta con normas para el usuario sobre el uso de piscinas?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.11 Cuenta con programa de desinsectación y desratización?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.12 La patera tiene acceso directo a otros estanques?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.13 Piscina con zona de descanso y sombreado (1/4 parte)?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
1.14 Elementos estructurales que establezcan condiciones inseguras?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
<b>2.- Facilidades Sanitarias y vestuario</b>		
2.1 N° de duchas suficiente?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.2 SSHH con acceso independiente y N° suficiente?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.3 SSHH varones con urinarios?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.4 SSHH con lavatorios?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.5 SSHH con papel higiénico, toallas / secador y jabón líquido?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.6 Vestuario mujeres cabinas individuales y N° suficiente?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.7 Vestuario anexo a SS.HH?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.8 Cabinas A> 1m2, piso no resbaladizo y ventilado?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.9 Vestuario con ventilación adecuada?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.10 Vestuario con fuente de agua tipo bebedero / limitadores de flujo?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.11 Los materiales aseguran una correcta limpieza y desinf. periódica?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.12 Piso antideslizante con sistema eficaz y adecuado drenaje de agua?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
2.13 Armarios con material de acero inoxidable / guardarropa común?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No



E. CRUZ S.

M

40

## DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

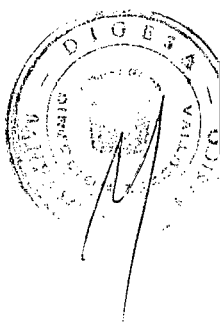


MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental

<b>3.- Agua Potable, Alcantarillado y zona de seguridad</b>		
3.1 Abastecimiento de agua de la red pública?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
3.2 Tiene tanque de compensación?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
3.3 Tiene canaleta exterior?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
3.4 Las rejillas son de material anticorrosivo y antideslizante?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
3.5 Paseo perimetral con piso antideslizante y libre de obstáculos?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
3.6 Paseo perimetral con pendiente hacia canaleta exterior?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
3.7 Conexión de desagües directa con la Red Pública?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
3.8 Piscina de uso público con lavapies (L>3m)?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
3.9 Sistema de lavapies con desinfectante (C= 0.01 %)?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
<b>4.- Del estanque</b>		
4.1 Cuenta con canaletas de Limpieza (si A > 200 m2)?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
4.2 Cuenta con desnatadores (si A < 200 m2)?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
4.3 Cuenta con Boquillas de Retorno con d < 5 m / h = 0.30 m?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
4.4 Cuenta con boquilla de aspiración?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
4.5 Cuenta con escaleras cada 37.5 m?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
4.6 Escaleras de mat. Antideslizante, anticorrosivo y barandales?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
4.7 Pasos de escalera amplio y L > 0.6 m?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
4.8 Existe material o recubrimiento susceptible a crecimiento bacteriano?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
4.9 Cuenta con boquilla de aspiración?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
<b>5.- Iluminación y Ventilación</b>		
5.1 Piscina iluminada con luz natural / artificial adecuada?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
5.2 Espejo del agua iluminado adecuadamente?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
5.3 Piscina cerrada con ventilación natural adecuada?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
<b>6.- Residuos sólidos</b>		
6.1 Presencia visible de insectos y / o roedores?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
6.2 Cuenta con certificado de fumigación (C / 6 meses)?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
6.3 Lugar de almacenamiento central de RRSS adecuado?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
<b>7.- Casa de máquinas</b>		
7.1 Cuenta con sistema de recirculación de agua?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
7.2 Cuenta con equipo automático de desinfección?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
7.3 Cuenta con pozo de drenaje y válvula de purga?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
7.4 Cuenta con manómetros?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
7.5 Cuenta con medidor de caudal a la salida de los filtros?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
7.6 Cuenta con grifos para el muestreo de agua?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
7.7 Cuenta con manómetro a la entrada y salida del filtro?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
7.8 Cuenta con visor de vidrio para el seguimiento de lavado de filtros?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No



E. CRUZ S.





## DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

## ANEXO 2

TABLA DE CALIFICACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE PISCINAS (ICSPS)

Critério	Variable	Rango de Valor.	Puntaje	Calificación.	Puntaje Máximo por Variable
1.- Control de Calidad Microbiológica	Cloro residual	>0.4 mg/l y < 1.2 mg/l	0.15	Buena	0.15
		<0.4 mg/l	0.00	Mala	
	Coliformes Termotolerantes	Ausencia	0.15	Buena	0.15
		Presencia	0.00	Mala	
	Turbiedad	< 5.0 UNT	0.05	Buena	0.05
		5.0 UNT o más	0.00	Mala	
2.- Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones	Servicios higiénicos y ducha	S.H. y duchas disponibles, limpios y en funcionamiento	0.075	Presencia	0.075
		S.H. y duchas sucios o malogrados o ausentes	0.00	Ausencia	
	Lavapies	Disponibles, limpios, funcionando y con solución desinfectante.	0.075	Presencia	0.075
		Ausentes o sucios, o malogrados o sin solución desinfectante.	0.00	Ausencia	
	Sistema de recirculación	Instalado y en operación	0.21	Buena	0.21
		Instalado y malogrado (en estado inoperativo).	0.10	Regular	
		No tiene	0.00	Mala	
3.- Control de Calidad de Limpieza	Limpieza del local	Hay recipientes para residuos y el local esta limpio	0.075	Buena	0.075
		Hay recipientes para residuos y hay residuos sólidos dispersos	0.038	Regular	
		Ausencia de recipientes y el local esta sucio	0.00	Mala	
	Limpieza del estanque	Limpio y ausencia de sólidos flotantes	0.075	Buena	0.075
		Limpio y presencia de sólidos flotantes dispersos	0.038	Regular	
		Sucio y presencia de sólidos flotantes abundantes	0.00	Mala	
4.- Control de Ordenamiento Documentario	Libro de Registro	Libro de registro presente y al día	0.02	Buena	0.02
		No hay libro o no esta al día.	0.00	Mala	
	Aprobación Sanitaria	Cuenta con autorización Sanitaria disponible y vigente.	0.12	Buena	0.12
		No cuenta con autorización sanitaria o no esta vigente.	0.00	Mala	

